

INTRODUCCION

INTRODUCCION

Este trabajo trata de la sanción contra el conductor en estado de embriaguez. En nuestra concepción, conducir en estado de ebriedad es un homicidio cuando tiene consecuencias funestas, ya sea de lesiones graves, gravísimas o muerte por ello, es imperativa, de norma legal general y de conocimiento público, la prohibición de conducir en estado de embriaguez. Esta previsión universal, sancionada en el código penal boliviano con cinco años de reclusión e inhabilitación de conducción con el mismo término, no refleja la magnitud de los hechos. Es más, con buen comportamiento, se puede pedir la libertad condicional después del primer año.

Este trabajo tuvo el objetivo principal de demostrar que las sanciones penales que se aplican contra los conductores ebrios involucrados en accidente de tránsito seguido de muerte son irracionales desde el punto de vista jurídico. El análisis legal debe contener el momento proceso de la irresponsabilidad de ingerir bebidas alcohólicas y la intención y consumación de conducir en ese estado.

Se han utilizados los métodos inductivos y deductivo, partiendo del hecho particular a lo general y de lo general a lo particular. También se utilizaron encuestas y entrevistas.

El análisis realizado permitió concluir que el delito cometido por el conductor en estado de embriaguez debe ser considerado homicidio cuando cometa el siniestro con consecuencias funestas. Se ha establecido que las sanciones establecidas en el Código Penal para estos casos son insuficientes. Por ello, se recomienda la modificación del artículo del citado cuerpo legal.

PRESENTACION DEL TEMA DE INVESTIGACION

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los accidentes de tránsito cometido bajo influjo del alcohol en Bolivia evidencian un problema real, actual y agravado en la medida en que se constituyen una serie de condiciones para las conductas de riesgos (carencia de información y educación para

la seguridad vial) como también debilidades institucionales de los sectores involucrados (salud, policía, alcaldías, etc.)

Este tipo de conducta ocasiona la mayor de las veces muertes y/o lesiones; empero lo que realmente alarma es el tipo de sanción establecido en nuestro Código Penal actual ya que si bien el artículo 261 determina en la parte pertinente que quien resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas al conducir bajo efectos del alcohol, será sancionado con pena de reclusión benévola e insustancial de 5 años, la sanción establecida para el homicidio es la de 5 a 20 años de presidio.

Por su parte, el artículo 271 referido a lesiones graves o leves, establece reclusión de 1 a 5 años y el art. 270, sobre lesiones gravísimas, establece como pena la reclusión de 2 a 8 años, lo que demuestra incompatibilidad con la sanción.

Ello nos lleva a afirmar que las sanciones establecidas en el Código Penal para estos casos son insuficientes y, en la mayoría de los casos, injustas

En ese sentido, se tiene que trabajar para adecuar el tipo penal para esos hechos, debido a que el bien jurídico protegido en ese tipo de delito son la vida y la integridad física de las personas que están preservadas por la Nueva Constitución Política del Estado.

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es la de reformar el art. 261 del Código Penal los delitos de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito, cometido bajo el influjo del alcohol y otros estupefacientes, y plantear penas más fuertes esto en razón de que al ocasionar un conductor ebrio o bajo influencia de otra sustancia un accidentes y provoca la muerte de una persona o lecciones el conductor atenta contra el bien jurídico mas primordial que es la vida, lo que ocasiona en los familiares del fallecido llanto y dolor irreparable o lesiones grabes que evitan el normal desarrollo de una persona por lo que el Estado debe buscar políticas serias para frenar tales situaciones.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ❖ Justificar teóricamente la necesidad de modificar el artículo 261 del Código Penal.
- ❖ Comparar el Código Penal con el Código de Tránsito, el Decreto Supremo 420 y la Legislación Comparada en materia de accidentes de tránsito relacionados al consumo de alcohol y drogas.
- ❖ Interpretar los datos estadísticos de los accidentes de tránsito con relación al consumo de alcohol y drogas.
- ❖ Investigar casos sobre accidentes de tránsito con relación al consumo de alcohol y drogas.

JUSTIFICACION

En nuestra concepción, conducir en estado de ebriedad es sinónimo de tragedia más cuando tiene consecuencias funestas, ya sea general y de conocimiento público, la prohibición de conducir en estado de embriaguez. Esta previsión universal, sancionada en el código penal boliviano con cinco años de reclusión e inhabilitación de conducción con el término, no refleja la magnitud de los hechos. Es más, con buen comportamiento, se puede pedir libertad condicional después del primer año.

Además que las sanciones penales que se aplican contra los conductores ebrios involucrados en accidentes de tránsito seguidos de muerte son irracionales desde el punto de vista jurídico. El análisis legal debe contener el momento preciso de la irresponsabilidad de ingerir bebidas alcohólicas y la intención y consumación de conducir en este estado.

El delito cometido por el conductor en estado de embriaguez debe ser considerado homicidio cuando cometa el siniestro con consecuencias funestas, por las sanciones establecidas en el Código Penal para estos casos son insuficientes. Por ello, es necesaria la modificación del artículo 261 del Código Penal.

Y por qué compararlo con artículo 251 del Código Penal (Homicidio) por el simple hecho de que este art. dice “el que matare a otro” entonces la persona que conduce en estado de ebriedad y ocasiona un accidente de tránsito y ocasiona la muerte de una o varias personas su conducta se adecua a lo establecido al artículo mencionado y su conducta debe ser sancionada de forma severa y no con sanciones leves como lo hace actualmente el código penal.

Además que la conducta de conducir un vehículo en estado de ebriedad y ocasionar un hecho de tránsito es un delito culposo por ser un acto u omisión de lo descrito y sancionado en la ley penal, a causa de no haber previsto ese resultado siendo previsible, es decir que la persona que esta con un vehículo sabe que si conduce bajo la influencia de bebidas alcohólicas es un peligro para la sociedad y puede ocasionar accidentes, y aun lo hace entonces debe ser responsable de su conducta ilícita.

De igual manera podemos decir también que el acto es doloso por que el la persona que tiene un vehículo a su responsabilidad y va a ingerir bebidas alcohólicas tiene la plena intención de cometer un delito a sabiendas de su ilicitud.

La diferencia entre el dolo y la culpa es que el dolo requiere intención, la culpa solo imprudencia o negligencia.

HIPOTESIS

Se hace necesarias la modificación del artículo 261 del código penal en cuanto al incremento en sus sanciones, la cual sería respaldada con la implementación de políticas de educación vial, dirigidas a coadyuvar al decrecimiento de los hechos de tránsito producidos por conductores bajo la influencia del alcohol y drogas.

METODOS Y TECNICAS EMPLEADAS

Para el presente trabajo se realizará una investigación analítica que consistirá en el estudio de la responsabilidad del conductor que sufre un accidente de tránsito en estado de ebriedad.

Se maneja la investigación sintética, que permite emplear tanto el método deductivo como el inductivo, para obtener mayor claridad en la relación de las variables y establecer de manera más exacta el objeto de la investigación.

Se tomara en cuenta la investigación de campo ya que nos permitirá comparar la realidad con la hipótesis planteada, mediante las técnicas de encuestas y entrevistas estructuradas a los Policías de Tránsito, autoridades jurisdiccionales, abogados y a personas particulares respecto a la repercusión en los accidentes de tránsito por conductores en estado de ebriedad y las sanciones establecidas en el actual Código Penal Boliviano.